



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINÚA EL PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 31. El padre de un accionista que no hubiere dejado muger ni hijos, deberá acreditar para obtener la pension haber cumplido 60 años, estar inutilizado para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

La madre justificará hallarse viuda, ser mayor de 50 años y no tener recursos para mantenerse.

Art. 32. Las pensiones correrán en favor del accionista ó herederos desde el dia en que empezase á acreditar el derecho á ella.

Art. 33. La pension se concederá por efecto del expediente instruido en prueba del derecho con que se pide, y en virtud de resultado de un juicio contradictorio que se abrirá por el término de un mes.

Art. 34. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos en las cajas de las capitales de provincia.

De los dividendos.

Art. 35. Solo se verificarán dividendos en caso de que el 4 por 100, producido por el capital del Banco y el valor de las acciones amortizadas, no cubriese el importe de las pensiones y gastos de cada año.

Este déficit se repartirá anualmente á prorrata sobre las acciones emitidas.

Direccion y administración del Banco.

Art. 36. Estará dirigido y administrado por la junta de gobierno que lo sea de la sociedad de fomento industrial y mercantil en la época de los 18 años de su duracion, y tambien si continuase, conforme á lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Art. 37. La junta de gobierno, para facilitar la marcha directiva y administrativa del Banco, nombrará una comision auxiliar en cada capital de provincia, compuesta de cinco accionistas de los de mas edad residentes en ella, y un delegado especial para la recaudacion de caudales y pago de pensiones, que lo será con las fianzas correspondientes uno de sus corresponsales.

Estas comisiones serán renovadas ó reelegidas segun mejor convenga á los intereses del Banco.

Art. 38. Los fondos del Banco ingresarán en la tesorería de la sociedad de fomento, y reportarán en beneficio de aquel un 4 por 100 anual.

Estos caudales estarán garantidos por la masa social de los que componen el capital de la sociedad del fomento, con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de su reglamento general.

Articulos adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la sociedad de fomento, la junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán

con la completa administracion del Banco hasta que la junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente à su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la sociedad de fomento, los fondos del Banco pasaràn en depósito al de San Fernando hasta que deban ponerse à disposicion de quien determine la junta general de accionistas.

Art. 41. La junta de gobierno convocará en caso de la disolucion citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberán presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir à este reglamento para que asi se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupcion del Banco de socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institucion, se marcarán en un reglamento interior que el director gerente presentará à la aprobacion de la de gobierno conforme à lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 45, del reglamento general de la sociedad de fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comision de aquella à que pertenciere, espresando el punto adonde vaya à residir.

Art. 44. La junta de gobierno de la sociedad de fomento pondrá en conocimiento, del público, por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripcion de acciones para este banco.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NORMAL DE EDUCACION MERCANTIL.

La sociedad de fomento industrial y mercantil crea este colegio para que la juventud española que quicra dedicarse à una carrera, que tan vasto campo abre à la fortuna de los hombres, pueda adquirir todos los conocimientos de teórica y práctica que son indispensables en ella. Hasta ahora le ha sido necesario para conseguirlo pasar al extranjero ó sujetarse por largos años al mostrador ó escritorio de un comerciante, esponiéndose en el primer caso à sufrir en su moralidad y en el segundo à no desarrollar ni dar à conocer sus facultades intelectuales, de modo que el talento y probidad por sí solos fuesen el áncora de su porvenir.

La sociedad cree poderle proporcionar esta educacion con entero complemento, porque à la teo-

ría de las ciencias agregará la práctica en los escritorios y dependencias que abraza su institucion, reservándose utilizar en ellos los conocimientos de la parte distinguida de esta juventud, dando asi premio à la aplicacion y al mérito.

De la enseñanza.

Art. 1.º Se dividirá por años del modo siguiente:

PRIMERO.

Perfeccion en escritura, gramática general y ortografia castellana.

Dibujo lineal.
Frances y primer año de matemáticas.

SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.
Geografia general y mercantil.
Inglés y numismática mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas.
Elementos de historia.
Principios generales de literatura.
Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

Nota. La práctica de los ejercicios propios de la religion católica, apostólica, romana acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

De los alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por mínun una accion de à 100 rs. al portador inscrita à su nombre en los registros de la sociedad de fomento industrial y mercantil, con arreglo à lo prevenido en el artículo 41 del reglamento general de la misma; ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Ar. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos, medio pupilos y externos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente se-

segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año 3,600 rs.

Idem. 2.º 3,800.

Idem. 3.º 4,000.

Idem. 4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libro de testo para los estudios, enfermedades extraordinarias en que sea necesario junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matrícula del colegio su nombre y apellido, pueblo de su naturaleza, el de su padre ó persona encargada y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el director.

Art. 10. El equipaje del alumno será:

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias; dos colchones, dos almohadas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, dos mantas, una colcha, tres tohallas, tres servilletas con un aro, un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro de punta roma, un vaso de plata, peines, tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes, una levita de paño para la calle, una chaqueta de id. para casa, dos pantalones de id., dos chalecos de solapa, dos corbates ó pañuelos negros para el cuello, dos pares de zapatos abotinados, seis camisas, tres calzoncillos, dos almillas de franela ó punto, seis pares de calcetas ó calcetines, seis pañuelos de bolsillo, un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gaban de merino negro, dos blusas ó chaquetas de lienzo, un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, té ó café con leche para desayuno; á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postres; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postres.

Art. 12. El colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, Año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus; ademas el director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al director, debiendo acompañarle á su regreso al colegio, que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente en el concepto de que el colegio tendrá una enfermería donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiendo que ínterin no lo hiciere devengar por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que deben satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen; á saber:

Por el 1.º 2,400 rs.

Por el 2.º 2,600.

Por el 3.º 2,800.

Por el 4.º 3,200.

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Deben traer al colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma, y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al colegio y salida de él serán señaladas por el director segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

(Se concluirá.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Por la junta directiva de los baños minerales de S. Juan de Campos (de Mallorca), se ha remitido á esta diputacion provincial, un ejemplar de la memoria que la ha sido dedicada por el profesor de medicina y cirujia D. Juan Ignacio Estetrich, sobre las propiedades de dichas aguas, uso que convendria hacer de las mismas y efectos que pudieran causar á los que las disfruten: de la citada memoria aparece ser maravillosos los buenos resultados que ha producido el uso de los baños en el establecimiento que acaba de plantearse, á los que han hecho uso de ellos para curarse de las afecciones escrofulosas, dolores de estómago, reumatismos, incontinencia de orina y otras que en la misma se espresan. Y con objeto de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, ha acordado se anuncie en el Boletín Oficial y periódicos de esta córte, advirtiendo que la memoria de que queda hecho mérito, se halla en la secretaria de la diputacion, donde se facilitará para su lectura, á los que deseen instruirse mas detenidamente.—Madrid 16 de noviembre de 1844.—El presidente, *Antonio Benavides*.—Por acuerdo de la diputacion, el oficial primero, *Tomas Torresano*.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para la celebracion del tercero y último remate de puestos públicos del lugar de Las Rozas está señalado el dia 30 del corriente noviembre de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

En San Sebastian de los Reyes, está señalado el domingo próximo 24 del actual, á la hora de las diez, en la sala de ayuntamiento, para el primer remate del cajon de cebada; el segundo de taberna pública, venta de jabon al por menor y géneros de abecería y al del cuarto de la rentas del meson

En la villa de San Martin de la Vega y secretaria de su ayuntamiento está de manifiesto el pliego de condiciones, bajo del cual se ha de verificar el arrendamiento de la barca de dicha villa, por cuatro años, que principiaron á contarse en el de 1845. Los licitadores podrán acudir á informarse de él.

Quien quisiere tomar en arrendamiento, un molino harinero de dos piedras, y otro de una y una huerta, que se hallan en el monte de Covatillas, propios del Excmo. Sr. conde del mismo título, acuda á tratar con su apoderado en la ciudad de Segovia que vive casa de Capuchinos, quien les manifestará las condiciones y admitirá las proposiciones que se le hagan siendo arregladas.

PRONOSTICOS

DE

HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugia D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coq hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.^o prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espense á 40 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

MERCADO.

Dia 20 de noviembre.

Trigo de 33 á 38½ rs. fanega.

Cebada de 14½ á 16 rs. vn.

Algarrobas de 24 á 25 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*